

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 103°. OPERACIONES COMPUTABLES. Para los efectos del presente reglamento, se computarán dentro del cupo individual de crédito, además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, la compra de cartera con pacto de retroventa, la compra de títulos con pacto de retroventa, los descuentos y demás operaciones activas de crédito.

ARTÍCULO 104°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

PARÁGRAFO. Cuando existan solicitudes de crédito que por su cuantía, naturaleza o destinación no estén contempladas en el presente reglamento, serán estudiadas por la Junta Directiva previo concepto del comité de Crédito, quien definirá la suma, garantías, intereses, y forma de amortización, a libre criterio y autoridad.

ARTÍCULO 105°. REFORMAS A LOS REGLAMENTOS. La reforma de éste y demás reglamentos, son potestad de la Junta Directiva, bajo los siguientes parámetros:

- a) Previa convocatoria a sesión, la cual se debe producir en sesión ordinaria de Junta Directiva. La reforma puede ser considerada en sesión ordinaria o extraordinaria y se requiere de la aprobación mínima de tres (03) integrantes de la Junta Directiva.
- b) Envío del Reglamento de crédito modificado, al Comité de Control Social, para su control de legalidad. Este dispone del término de diez (10) días calendario para pronunciarse, de no existir expresiones alguna se entenderá su aceptación.

ARTÍCULO 106°. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTÍCULO 107º: REVISIÓN DE LA CARTERA. La Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, la Gerencia y el Comité de Cartera, revisarán en forma semestral y consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTÍCULO 108º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva del Fondo. La gerencia informará de la ocurrencia de esta situación a la Junta Directiva en los informes mensuales de gestión.

ARTÍCULO 109º. DISPOSICIONES GENERALES. El asociado se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en el Fondo y a permitir la supervisión de crédito cuando el Fondo lo estime conveniente. El Fondo de Empleados de Fedepalma podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o ha desmejorado la garantía, sin previa autorización.

El Fondo tomará las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda basándose en órdenes de retención sobre sueldos, prestaciones sociales, etc., para lo cual el Asociado autorizara a el Fondo de Empleados de Fedepalma para solicitar a la respectiva empresa realizar dichos descuentos.

ARTÍCULO 110º. REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES A LA ASAMBLEA: En las notas a los estados financieros que se presenten anualmente a la Asamblea General para su aprobación deberán incluirse en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior los resultados de la calificación de cartera al cierre del ejercicio.

En el informe anual a la Asamblea General, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal incluirán un punto sobre el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 111º : VIGENCIA REGLAMENTO. El presente Reglamento de Crédito tiene vigencia a partir del primero de marzo de dos mil siete (01 marzo de 2007) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Fedepalma, en sus sesiones extraordinaria Acta

072 de mayo 31 de 2006, ordinaria Acta 077 de diciembre 05 de 2006, extraordinaria Acta 078 de diciembre 14 de 2006 y extraordinaria Acta 080 de febrero 28 de 2007.

**ALVARO CAMPO CABAL
FRÍAS**
**Presidente Junta Directiva
Directiva**

ALICIA ROMERO
Secretaria Junta

